



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
N°. **110013110022 202100419 00**

Como quiera que la sentencia del 18 de julio de 2016 proferida por el Juzgado 1° de Familia de Pasto Nariño, que modificó la cuota alimentaria que se pretende ejecutar, es un título ejecutivo compuesto que requiere de la certificación de ingresos expedida por el empleador del demandado, con el fin de establecer con exactitud el valor de cada una de las cuotas alimentarias ejecutadas, para que la obligación sea clara, expresa y exigible. Ahora bien, conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Aporte la citada sentencia del 18 de julio de 2016 proferida por el Juzgado 1° de Familia de Pasto Nariño con constancia de ejecutoria con fines ejecutivos que debe ser expedida por una sola vez al ejecutante.
2. Aporte certificación expedida por el empleador o empleadores del ejecutado a través del periodo de tiempo que se pretende ejecutar, en la que se establezca el ingreso del ejecutado y los valores descontados por concepto de cuota alimentaria, de conformidad con la consideración anteriormente expuesta.
3. Sírvase aclarar al despacho el estado actual del título judicial 9560659 por \$31.191.659.00 del Juzgado 1° de Familia de Pasto de fecha 5 de marzo de 2018, que de conformidad con el listado de títulos aportado con la demanda, aparece en estado CONSTITUIDO e informar sí dicho depósito judicial se tuvo o no en cuenta en la liquidación presentada para el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez